



ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIDEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

03 MAR. 2020

VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 196 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 FEB. 2020

VISTO

El estudio presentado por JOSE PORTUGAL PINTO tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, e ingresado con CUT N° 2095-2020, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIDEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

03 MAR. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1° del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".



Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

**115.2** La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"



Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"



#### RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17. 1° y 17. 2° del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

**17.1** "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta



ANA  
Autoridad Nacional del Agua  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.  
Arequipa,  
03 MAR. 2020  
VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- ✓ No se desarrollarán áreas agrícolas.
- ✓ Se conservará el ecosistema natural existente.
- ✓ Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos.

#### RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.CO-AT/MATL, el Área Técnica, señala:

##### a) Análisis del Informe de la ALA CHILI:

Mediante verificación de campo el profesional de la ALA Chili, llevada a cabo el 21/11/2018, da lugar al Informe Técnico N° 114-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ (fs. 073) y al Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, (fs.077) los que concluyen considerar un acho de faja marginal entre 4 y 15 m. en ambas márgenes, de la Quebrada delimitada.

La segunda verificación de campo realizada el 12.12.2019, en la cual han participado profesionales de la Junta de Usuarios de la Joya Antigua, dando lugar al Informe N° 004-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, que concluye que entre las coordenadas 195121E Y 8176472N y 194729E y 8176347N aflora aguas de filtraciones que van a un canal principal del cual forman parte de las aguas que capta el sector de riego La

ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

03 MAR. 2020

VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Cano. La Junta de Usuarios La Joya Nueva ratifica tal información en el Informe Técnico N° 420-2019-JULJNDSHML/GT (096).

b) Criterios de delimitación de faja marginal:

- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera lo siguientes criterios:
  - La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros.
  - El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y del cauce.
  - El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
  - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales.
- En el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, en el ítem criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, se establece:
- De acuerdo a la información presentada por el administrado, solicita la delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre, el cauce ha sido modificado por actividades agrícolas, sin embargo, la verificación técnica de campo (102), entre las coordenadas 195121E y 8176472N y 194729E y 8176347N, en el sector aflora aguas de filtración o retorno que van al canal principal del cual forma parte de las aguas que capta el sector de riego La Cano, el mismo que es sustentado por el Informe Técnico N° 420-2019-JULJNDSHMLJ/GT emitido por la Junta de Usuarios de La Joya Nueva. Se requiere dejar libre esta área a fin de no afectar los derechos otorgados y no afectar el área de captación de estas aguas; por ser un bien de uso público por lo que constituye un patrimonio de la nación.
- Se ha considerado un ancho variable de faja marginal por ser un cauce natural de acuerdo a la huella máxima encontrada en campo, tal como se indica en el Informe N° 068-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH en fojas 078 y 079.

c) Propuesta de ubicación de hitos físicos:

- De acuerdo artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.
- Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos.

Recomendando:

- a) Aprobar el proyecto denominado "Delimitación por huella máxima en el tramo del predio Chaparral en el sector Filtraciones en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa", presentado por el administrado, ya que este cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA
- b) Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a





ANA  
 Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así, que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

03 MAR. 2020

VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
 FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

la Municipalidad Distrital de La Joya, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con la Administración Local de Agua Chili.

- c) Las fajas marginales son áreas de uso restringido, hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas; no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- d) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, entre otras.



**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.



**Que**, mediante Informe Legal N° 054-2020-ANA-AAA-AL/GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello, que recomienda delimitar la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación por huella máxima en el tramo del predio Chaparral en el sector Filtraciones en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa", de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 026-2020-ANA.AAA.CO-AT/MATL.



**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,  
03 MAR. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud" VICTOR PAVI GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el estudio con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación por huella máxima en el tramo del predio Chaparral en el sector Filtraciones en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa", debido a que este cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado "Delimitación por huella máxima en el tramo del predio Chaparral en el sector Filtraciones en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa", conforme al contenido del Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro 01:** Ubicación del tramo a delimitar

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: La Joya Sector: Filtraciones	UH nivel 1: Vertiente del pacífico UH nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 UH Nivel 3: Quilca – Vitor - Chili-132 UH Nivel 4: Medio Quilca – Vitor-Chili 1323 UH Nivel 5: Unidad Hidrográfica 13239	Coordenada de inicio: 304594.79 E y 8043710.37 N Coordenada final: 330866.07 E y 8061734.42 N. DATUM: WG S84, zona 19. Carta nacional: 33 S Arequipa	Ancho de faja marginal: Variable Hitos: 2 margen derecha e izquierda Vértices: 29 margen derecha y 28 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1.23 Km longitud margen Izquierda: 1.41 Km longitud de eje: 1.50 Km

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro 02:** Vértices de la margen derecha e izquierda del cauce de quebrada sin nombre, en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84.

Código	Vértices margen derecha		Vértices margen izquierda		
	Este (x)	Norte(y)	Código	Este (x)	Norte(y)
R-SN-001	194161.5108	8176275.7752	L-SN-001	194115.3105	8176149.3605
R-SN-002	194190.7765	8176253.3375	L-SN-002	194138.0156	8176175.7633
R-SN-003	194215.0415	8176229.3840	L-SN-003	194153.7259	8176151.6092
R-SN-004	194217.6105	8176142.4620	L-SN-004	194152.6362	8176118.5108
R-SN-005	194222.0294	8176110.6031	L-SN-005	194150.6068	8176064.9431
R-SN-006	194225.7117	8176086.4622	L-SN-006	194165.8524	8176029.9050
R-SN-007	194227.7636	8176050.2168	L-SN-007	194198.5579	8175998.5129
R-SN-008	194260.8922	8176036.7990	L-SN-008	194237.3455	8175986.2166
R-SN-009	194335.9934	8176045.7968	L-SN-009	194281.0717	8176002.9634



ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEI DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,  
03 MAR. 2020

VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Código	Vértices margen derecha		Vértices margen izquierda		
	Este (x)	Norte(y)	Código	Este (x)	Norte(y)
R-SN-010	194454.0189	8176110.3382	L-SN-010	194335.3312	8176022.9284
R-SN-011	194505.4672	8176157.6556	L-SN-011	194409.3980	8176064.7210
R-SN-012	194535.4730	8176204.6406	L-SN-012	194442.7031	8176084.3083
R-SN-013	194573.3429	8176238.5590	L-SN-013	194495.3701	8176119.9940
R-SN-014	194603.2698	8176264.1161	L-SN-014	194520.5585	8176146.2407
R-SN-015	194636.9661	8176297.9119	L-SN-015	194561.3713	8176182.4304
R-SN-016	194659.3464	8176320.8233	L-SN-016	194591.7844	8176207.0318
R-SN-017	194683.3491	8176350.5937	L-SN-017	194627.8130	8176243.2505
R-SN-018	194734.4064	8176406.8490	L-SN-018	194660.4423	8176282.1831
R-SN-019	194761.7905	8176421.8182	L-SN-019	194708.7305	8176337.3761
R-SN-020	194796.2206	8176415.3486	L-SN-020	194760.1445	8176324.7233
R-SN-021	194837.5754	8176415.4629	L-SN-021	194790.7944	8176309.3637
R-SN-022	194879.3932	8176421.5696	L-SN-022	194897.7866	8176306.5308
R-SN-023	194904.0386	8176452.8245	L-SN-023	194988.1763	8176330.8666
R-SN-024	194934.1473	8176494.7908	L-SN-024	195002.1243	8176388.9718
R-SN-025	194962.4472	8176530.1882	L-SN-025	195012.3928	8176418.2768
R-SN-026	195070.9182	8176549.1670	L-SN-026	195075.0578	8176440.9667
R-SN-027	195104.2757	8176524.6652	L-SN-027	195108.8254	8176445.0365
R-SN-028	195126.4611	8176477.5349	L-SN-028	195157.0530	8176426.6907
R-SN-029	195165.5431	8176452.1591			



**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 03:** Propuesta de ubicación de hitos físicos del cauce de quebrada sin nombre, en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84.

Código	Vértices margen derecha		Vértices margen izquierda				
	Vértice	Este (x)	Norte(y)	Código	Vértice	Este (x)	Norte(y)
RH-001	R-SN-002	194190.7765	8176253.3375	LH-001	L-SN-006	194165.8524	8176029.9050
RH-002	R-SN-024	194934.1473	8176494.7908	LH-002	L-SN-028	195157.0530	8176426.6907

ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

03 MAR. 2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud" VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer a la Municipalidad Distrital de La Joya, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gobierno Regional de Arequipa la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016- ANA, acción que deberá realizar previa validación y supervisión de la Administración Local del Agua Chili.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique a las oficinas de saneamiento físico legal la presente resolución a la Municipalidad Distrital de La Joya, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.

**ARTÍCULO 9°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique al Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres -CENEPRED y al administrado para que tomen acción en su ámbito.

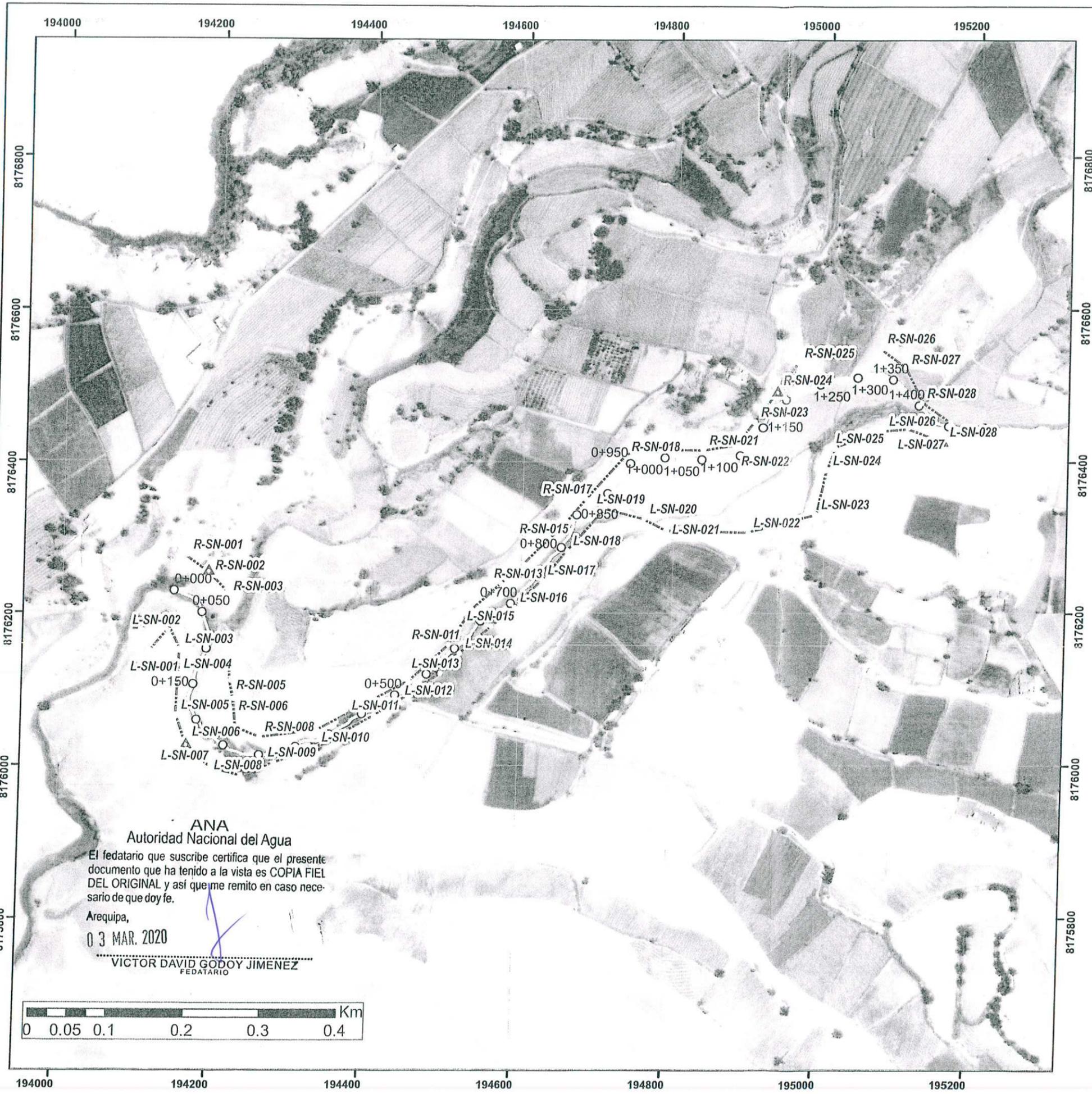
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR



Cc. Arch  
RJM/GMMB



Vértices de delimitación de faja marginal					
Vértices margen derecha			Vértices margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte(y)	Código	Este (x)	Norte(y)
R-SN-001	194161.5108	8176275.7762	L-SN-001	194115.3105	8176149.3605
R-SN-002	194190.7765	8176253.3375	L-SN-002	194138.0156	8176175.7633
R-SN-003	194215.0415	8176229.3840	L-SN-003	194153.7259	8176151.6092
R-SN-004	194217.6105	8176142.4620	L-SN-004	194152.6362	8176118.5108
R-SN-005	194222.0294	8176110.6031	L-SN-005	194150.6068	8176064.9431
R-SN-006	194225.7117	8176086.4622	L-SN-006	194165.8524	8176029.9050
R-SN-007	194227.7636	8176050.2168	L-SN-007	194198.5579	8175998.5129
R-SN-008	194260.8922	8176036.7990	L-SN-008	194237.3455	8175986.2166
R-SN-009	194335.9934	8176045.7968	L-SN-009	194281.0717	8176002.9634
R-SN-010	194454.0189	8176110.3382	L-SN-010	194335.3312	8176022.9284
R-SN-011	194505.4672	8176157.6556	L-SN-011	194409.3980	8176064.7210
R-SN-012	194535.4730	8176204.6406	L-SN-012	194442.7031	8176084.3083
R-SN-013	194573.3429	8176238.5590	L-SN-013	194495.3701	8176119.9940
R-SN-014	194603.2698	8176264.1161	L-SN-014	194620.5585	8176146.2407
R-SN-015	194636.9661	8176297.9119	L-SN-015	194561.3713	8176182.4304
R-SN-016	194669.3464	8176320.8233	L-SN-016	194591.7844	8176207.0318
R-SN-017	194683.3491	8176350.5937	L-SN-017	194627.8130	8176243.2505
R-SN-018	194734.4064	8176406.8490	L-SN-018	194660.4423	8176282.1831
R-SN-019	194761.7905	8176421.8182	L-SN-019	194708.7305	8176337.3761
R-SN-020	194796.2206	8176415.3486	L-SN-020	194760.1445	8176324.7233
R-SN-021	194837.5754	8176415.4629	L-SN-021	194790.7944	8176309.3637
R-SN-022	194879.3932	8176421.5696	L-SN-022	194897.7866	8176306.5308
R-SN-023	194904.0386	8176452.8245	L-SN-023	194988.1763	8176330.8666
R-SN-024	194934.1473	8176494.7908	L-SN-024	195002.1243	8176388.9718
R-SN-025	194962.4472	8176530.1882	L-SN-025	195012.3928	8176418.2768
R-SN-026	195070.9182	8176549.1670	L-SN-026	195075.0578	8176440.9667
R-SN-027	195104.2757	8176524.6652	L-SN-027	195108.8254	8176445.0365
R-SN-028	195126.4611	8176477.5349	L-SN-028	195157.0530	8176426.6907
R-SN-029	195165.5431	8176452.1591			

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal							
Vértices margen derecha				Vértices margen izquierda			
Código	Vértice	Este (x)	Norte(y)	Código	Vértice	Este (x)	Norte(y)
RH-001	R-SN-002	194190.7765	8176253.3375	LH-001	L-SN-006	194165.8524	8176029.9050
RH-002	R-SN-024	194934.1473	8176494.7908	LH-002	L-SN-028	195157.0530	8176426.6907

**Leyenda**

- Vértices de delimitación de faja marginal
- Delimitación de faja marginal
- Eje de cauce
- ▲ Hitos físicos

Ministerio de Agricultura y Fomento  
Autoridad Administrativa del Agua  
Caplina Ocoña

**Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña**  
Administración Local del Agua Chile

"Delimitación por huella máxima en el tramo del predio Chaparral, sector Filtraciones en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa"

Escala: 1:5,000

Sistema de Coordenadas Proyectadas UTM  
DATUM Horizontal WGS 84  
Zona 19, sur

Febrero, 2020

ANA  
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,  
03 MAR. 2020

VICTOR DAVID GODOY JIMENEZ  
FEDATARIO

